

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que revisadas las constancias de envío allegadas por la parte demandante, la demandada se notificó personalmente conforme al Decreto 806 de 2020, así:

Envío Correo Electrónico	11 de abril de 2022	
Entrega de notificación demandado	11 de abril de 2022	
Notificación Decreto 806 de 2020	19 de abril de 2022	
Término de traslado para contestar	20 de abril al 3 de mayo de 2022	10 días

Santiago de Cali, 19 de abril de 2022

CONSTANZA TELLEZ PAZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de abril de dos mil veintidós (2022)

1

Auto N°:	862
Radicado:	760013110012-2022-00009-00
Proceso:	REGULACION DE VISITAS
Demandante:	JHONY ALEXANDER PEÑA PLAZA
Demandado:	EYLIN CAROLINA MINING HERNANDEZ
Menor:	SAMANTHA PEÑA MINING
Tema y subtemas:	AUTO TIENE POR NOTIFICADA A DEMANDADA

El apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito mediante el cual aporta constancia de notificación de la demandada a la dirección física y electrónica.

Respecto a la realizada a la dirección física, se advierte que, si bien esta se realizó con antelación a la enviada por correo electrónico, de su revisión se tiene que en la citación se le indicó a la demandada que la notificación se entendería realizada transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega de la demanda y anexos y los términos empezarán a contar a partir del día siguiente al de la notificación, conforme al Decreto 806 del 2020, normatividad que no es aplicable al caso preciso, toda vez que la notificación personal realizada a una dirección física deberá atemperarse a lo dispuesto en el Art.291 del C.G.P., es decir que, en la citación para la notificación personal debe establecerse el término con el que cuenta para presentarse al

RADICADO 2022-00009

despacho, según sea el caso, y, de no comparecer, le correspondería a la parte interesada proceder a la notificación por aviso, conforme al Art.292 del C.G.P., motivo por el cual, se dispone AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN al expediente dicha notificación por no ajustarse a las previsiones del Art.291 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que las constancias allegadas cumplen con los presupuestos del Decreto 806 de 2020, el despacho dispone TENER por NOTIFICADA a la demandada conforme a la normatividad precitada, el día 19 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adeb045cd1ff1344893955493cf8a628fd55a9c94b042d2ae40213d17625b0a1**

Documento generado en 19/04/2022 07:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>